

Las traductoras españolas dieciochescas ante la censura

MARÍA JESÚS GARCÍA GARROSA

Universidad de Valladolid

Los datos de un reciente trabajo sobre las traductoras españolas del siglo XVIII muestran que treinta y una de las cuarenta y cuatro versiones femeninas documentadas fueron impresas entre 1755 y 1806 (García Garrosa, 2022). La elevada cifra revela la clara voluntad de la mayoría de estas literatas de trascender el ámbito privado de la escritura e incorporarse plenamente a la República literaria de su tiempo, pero indica también que al menos treinta y una traducciones femeninas pasaron el trámite censor para obtener la licencia de impresión.

Algunos casos que ilustran la fortuna de estas escritoras con las instituciones censoras han sido tratados ya, con mayor o menor amplitud (Josefa de Alvarado, Catalina de Caso, Cayetana de la Cerda, Mercedes Gómez de Castro),¹ pero no contamos con un estudio abarcador sobre este aspecto particular de la actividad censora en el siglo XVIII.² Ese es el objetivo de esta investigación: presentar una visión de conjunto del tratamiento que la censura gubernamental dio a las traducciones femeninas, fijando la atención en dos aspectos esenciales. El primero será la valoración de la tarea específicamente traductológica, sin descartar los motivos por los que una versión al español es aceptada o rechazada. El segundo es plantearse si hubo unos rasgos peculiares en la revisión de estas obras y en los pertinentes informes, si los juicios de los censores pudieron estar determinados por la autoría femenina de las mismas.

Para este trabajo he logrado documentar la pervivencia de los expedientes relativos a las solicitudes de diecinueve traductoras, en algún caso para más de una obra.³

¹ Pueden verse Bolufer (2002), Establier (2020), García Garrosa (2023), Jaffe y Martín-Valdepeñas (2022), Pampliega (2012). Sobre la colaboración de diversas instituciones con el Consejo de Castilla en tareas censoras, véase Durán (2016).

² No se trata este aspecto en García Garrosa (2022). Este trabajo se presenta como un complemento de lo expuesto allí.

³ Tres obras en el caso de Margarita Hickey, y dos en los de Cayetana de la Cerda, Josefa de Alvarado y Concepción Fernández de Pinedo. Trataré únicamente de licencias de impresión, no de representación para obras teatrales.

Algunos de los informes a que dieron lugar, conservados en el Archivo Histórico Nacional, fueron recogidos, total o parcialmente, por Manuel Serrano y Sanz en sus *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas*, pero desde ese trabajo pionero, ya centenario, otros investigadores han ido incorporando noticias y materiales nuevos, con lo que el corpus reunido parece bastante representativo; también ampliado, pues incluye informes censores recientemente localizados en el Archivo Histórico Diocesano de Madrid.

Anticiparé que casi todos los informes fueron favorables a la publicación, con dos excepciones por el contenido, y solo en un caso se desaconsejó la impresión por la falta de calidad de la traducción. Algunas de estas versiones, pese a las censuras favorables, parece que no se imprimieron,⁴ pero las cifras elevadas de aceptación, la proporción entre lo traducido por las escritoras con vistas a su publicación y lo aprobado, suponen un hito en el conjunto de la producción trasladada al español en el siglo XVIII, que fue, como sabemos, ingente.

Los informes de censura abarcan un periodo amplio, el medio siglo que va de 1755 a 1806, y revelan los cambios en la legislación y en el procedimiento de tramitación de licencias. En 1755 se publica la primera traducción femenina dieciochesca que conocemos, el *Modo de enseñar y estudiar las Bellas Letras*, de Catalina de Caso, y el libro impreso contiene, como establecía la legislación vigente, las «Aprobaciones» de sus tres revisores, propuestos por la propia autora. La práctica era frecuente en estos años, y habrá que analizar si el esperable tono encomiástico hacia el trabajo y la competencia de la traductora se mantiene a finales de siglo, cuando el aumento de la actividad traductora coincide con el mayor rigor gubernamental en el control de lo impreso.

Algunas censuras son breves, casi formularias, y solo destacan que la versión presentada es fiel al original y es una obra muy útil. Pero contamos con un puñado de informes cuyo detalle nos permite un acercamiento suficientemente ilustrativo a los dos aspectos que marcan los objetivos de este trabajo. Empecemos por lo relativo al arte de traducir.

Los aspectos traductológicos (y unos excursos morales)

En el caso de obras traducidas, los censores debían hacer referencia a esta condición para pronunciarse, tras el cotejo de los textos de partida y llegada, sobre la calidad de la versión, fidelidad al original y posibles alteraciones del mismo; además era preceptivo, por indicación expresa del Consejo de Castilla en los años que nos ocupan, aludir a

⁴ En el caso de la traducción de Mercedes Gómez de Castro, como veremos después, el Consejo de Castilla no concedió la licencia de impresión pese al informe final favorable del último censor.

la pertinencia de introducir en la cultura impresa española una obra más, venida de fuera, eso es, valorar su utilidad.

Las censuras que conservamos son de académicos, profesores de universidades u otras instituciones de enseñanza, miembros de Reales Sociedades Económicas de Amigos del País, escritores, religiosos designados por la Vicaría de Madrid. Algunos eran traductores ellos mismos, y en general muestran un buen conocimiento de las reglas del arte de traducir. Sus informes se ajustan pues a las pautas del discurso coetáneo en esta disciplina (García Garrosa y Lafarga, 2004).

De acuerdo con esos principios teóricos, los revisores habían de comprobar que la versión cumplía los dos requisitos esenciales de la buena traducción: el conocimiento de la materia y el de las dos lenguas implicadas, la del original y la española. A este respecto hay que decir que las traducciones femeninas se encuadran en varios géneros (teatro, novela, formas ensayísticas, extensos tratados) y versan sobre materias diversas (religión, filosofía moral, ciencias, bellas letras, pedagogía femenina, además de la ficción). En cuanto al idioma de partida, es mayoritariamente el francés, la lengua de cultura y la más estudiada por las mujeres de cierta posición social y nivel cultural, que, según frecuente confesión propia, se inician en el ejercicio de las letras por la traducción como práctica de ese aprendizaje (García Garrosa, 2022).

En este aspecto de valoración técnica de la traducción, las censuras que conservamos de las versiones femeninas no se diferencian en nada de los juicios generales emitidos por los censores en los informes de los centenares de traducciones que revisaron a lo largo del siglo XVIII.⁵

Sus primeras apreciaciones pertenecen al ámbito lingüístico. El perfecto conocimiento de los dos idiomas por parte de nuestras traductoras es constatado por varios censores, como Francisco Meseguer en su informe de la versión del italiano del *Compendio de filosofía moral* (1785) de Francesco Zanotti por Josefa de Alvarado, marquesa de Espeja: «La dama traductora acredita su inteligencia en ambos idiomas y da una prueba de que emplea con utilidad el tiempo que le dejan libre otras obligaciones más precisas» (Serrano y Sanz, 1975: I, 279).⁶ Era esencial asimismo preservar la propiedad y pureza de la lengua castellana en el texto de llegada, para lo que debía evitarse el apego extremo al original y su traslación literal. Así lo hizo Concepción Fernández de Pinedo, marquesa de Tolosa, en su versión del francés de *La muerte de los justos* (1793), como indica el censor: «ciñéndome a la censura de la traducción,

⁵ Pueden verse ejemplos de las exigencias de los censores en punto a conocimiento de la materia, de las lenguas implicadas y propiedad del lenguaje en varios informes de estos años en García Garrosa, 2023.

⁶ Salvo indicación contraria, cito las censuras procedentes del AHN por su transcripción en Serrano y Sanz, 1975. Es fácil reconocer en estas censuras los tópicos o convenciones aplicadas en general a la escritura femenina en el siglo XVIII, que las propias literatas asumían, en sus solicitudes de licencia o en sus escritos prologales, como peaje necesario para el acceso al espacio público de las letras.

debo confesar que el lenguaje es puro, sin mezcla de voces extrañas que suelen afear comúnmente las traducciones, y que el modo de expresar las ideas del original nada tiene de servil, es bastante enérgico y propio del carácter de nuestra lengua» (Serrano y Sanz, 1975: II, 131). El segundo requisito era ofrecer una versión libre de los tan denostados galicismos. Esto escribe Matías Cesáreo Caño en su dictamen sobre *El mentor moderno* (1798), de Mme Leprince de Beaumont, trasladado por María Ignacia Luzuriaga: «[L]a traducción está perfectamente ejecutada [...] y se deja ver lo versada que está en el idioma francés, y cuidado con que se ha contraído a traducirla, pues la exhibe exenta de los idiotismos y galicismos que es indispensable corregir en otros» (AHDM, c. 9185. I).⁷

Conviene señalar aquí que los mismos censores que elogian estas propiedades lingüísticas y estilísticas en las versiones femeninas aluden en ocasiones a una suerte de «traducción tutelada». La versión sobre la que informan favorablemente ha sido revisada —escriben— por personas competentes que la pulen de galicismos o idiotismos, la hacen más clara e inteligible y la dejan en condiciones de ser dada a la luz pública. A esta circunstancia alude, por ejemplo, Matías Caño en su censura de *Cartas de Madama Montier* (1796), de Mme Leprince de Beaumont, que tradujo María Antonia de Río y Arnedo:

La señora traductora de esta obra después de haberla hecho copiar ha procurado se corrija por persona que demuestra estar versada en ambos idiomas, francés y español, como se deja ver en la misma traducción, que, purificada enteramente ya de algunos galicismos ya de una u otra duda que pudiera resultar por la interrupción de tiempo en escribirse estas cartas, la ha salvado en la advertencia y notas correspondientes, con las cuales nos la presenta perfectamente arreglada y digna de tomarse por una de las mejores traducciones (Tomo I) (AHDM, c. 9182. II).⁸

Es cierto que el censor parece obligado a esta mención porque la propia traductora en su solicitud confiesa su poca experiencia en esta práctica,⁹ y que su informe no deja de constatar los progresos de la escritora en el campo de la traducción: «Hice ver últimamente [en el informe del tomo I] estar la traducción bien ejecutada, y ahora en

⁷ El expediente localizado en el AHDM ha revelado la existencia de esta versión y la actividad de esta escritora. La traductora solicitó la licencia al Juzgado de Imprentas. El conde de Isla encargó la censura a Tomás Antonio Sánchez, académico de la Historia y bibliotecario de la Biblioteca Real, pero por su indisposición la petición se pasó a la Vicaría eclesiástica de Madrid, que encomendó la revisión al presbítero Caño. A pesar de la concesión de licencia para el primer tomo, y de que en el informe del segundo Matías Caño asegura que la impresión del primero «se está ejecutando», no he localizado ejemplares de esta traducción.

⁸ Serrano y Sanz no recoge la censura de esta traducción, que está en AHN, Consejos, leg. 5560, exp. 111, aunque aquí cito por el expediente del AHDM.

⁹ El manido tópico de humildad se remonta a su versión de la novela francesa *Sara Th.* (1795), a la que alude aquí el censor recordando que la traductora se declaraba «novicia en el arte de traducir».

cuanto a este particular no debo omitir decir aumenta su perfección la práctica que la misma Sra. D^a María Antonia ha adquirido en la versión de estas *Cartas de Madama de Montier*, que exhibe en este tomo segundo» (tomo II. AHDM, c. 9183. I).¹⁰ Con todo, no debemos entender esta supervisión como algo exclusivo de las traductoras, y que signifique cualquier forma de demérito, pues en estos años es una práctica extendida entre todo tipo de traductores, que vierten obras de lenguas y materias diversas. En muchos casos hacen constar en su solicitud de licencia que antes de presentar su versión a los ojos del censor la han hecho revisar por personas competentes en la lengua y materia del original, sobre todo en una segunda o tercera solicitud, si una primera versión había sido devuelta para corregir defectos de lengua y estilo.

Volvamos a los aspectos lingüísticos. La propiedad en el lenguaje (como «puro y castizo», suelen calificarlo los censores), la claridad y pureza del castellano, la energía y viveza en el estilo son rasgos de una buena traducción y cualidades que mostraron algunas de las traductoras. Valgan estos ejemplos. El censor de *Discursos espirituales y morales para el útil entendimiento de las religiosas* (1786), trasladados del italiano por Sor María de Córdoba y Pacheco, señala que «la traducción está ejecutada con propiedad, conservando la energía de las expresiones del original» (Serrano y Sanz, 1975: I, 280), y el de *La lengua de los cálculos* (1804), traducción del tratado de Condillac por la marquesa de Espeja, se mostró favorable a la impresión de una obra útil «por tratarse en ella la materia con la mayor precisión y claridad, y la traductora haberla vertido a un castellano puro y castizo» (Serrano y Sanz, 1975: I, 279). En términos parecidos se expresa el revisor de *Zayra y Alcira*, de Margarita Hickey, en informe de 1787 al que volveremos enseguida: «Ningún idiotismo extraño se encuentra en estas traducciones, y siempre se expresa en ellas con viveza y energía el verdadero sentido del original, cuando no ha tenido precisión de apartarse de él para evitar los escollos de que he hecho mención» (Serrano y Sanz, 1975: I, 510).

Precisamente por carecer de estas cualidades María Villanova y Mayolí vio frustrado su deseo de publicar su *Arte de sentir y juzgar en materia de gusto* (1801), procedente del francés. El censor Andrés Navarro desaconsejó su impresión por los defectos generales de traslación:

¹⁰ Hay que recordar que Margarita Hickey envió su traducción de *Andrómaca* en 1759 a su amigo Agustín de Montiano para que «se sirviese darme su parecer, y corregir y enmendar en la obra todo lo que su buen juicio hallase necesitar de enmienda y corrección» («Prólogo», en [Hickey], 1789: III). Pero estamos en un contexto muy diferente, de confraternidad literaria en las tertulias en las que se fraguaba la renovación de la dramaturgia nacional, especialmente en el género trágico. El académico respondió «con algunas leves enmiendas [...], y que sin ellas merece no corto elogio su aplicación de Vm. y el acierto con que desempeña la suma dificultad de traducir bien [...] [y] ocuparse en tan provechosas tareas» («Carta de D. Agustín de Montiano y Luyando, Secretario de Cámara de Gracia y Justicia, etc.: a la traductora», en [Hickey], 1789: XV-XVI).

Digo a V. E. que esta obra, aunque en su original no carezca de método, su traducción está muy mal hecha, pues destituida la traductora, según se advierte en la misma traducción, de conocimientos sólidos en esta materia, y no poseyendo bien, como era necesario, los dos idiomas, apenas hay en el original idea o pensamiento alguno que en la traducción se presente según su verdadero sentido, o con aquella claridad, pureza de estilo y propiedad de voces que correspondía y con que se hallan expresados en el original. Por toda ella no se ven sino frases oscuras, de un sentido dudoso, incierto y a veces contrario al del original (Serrano y Sanz, 1975: II, 574).

En el polo opuesto está el *Modo de enseñar y estudiar las Bellas Letras*. Catalina de Caso vierte en 1755 los cuatro volúmenes del original francés de Charles Rollin con tal propiedad que sus revisores la proponen como modelo en su género, pues reúne todas las cualidades de la buena traducción: perfecto conocimiento de los dos idiomas, libertad en la versión sin traicionar el original, exactitud, claridad, brillantez y elegancia en el texto de llegada: «Es clara, pura, elegante, y sin dejar de ser libre, tan exacta y fiel que explica con energía todo el sentido del original», y su autora «sabe con fundamento y de raíz las lenguas española y francesa», escribe José de Rada. Del mismo sentir es Antonio Joaquín de Rivadeneira y Barrientos: «[E]s correcta, simple, clara, exacta, y no solo expresiva de toda la nobleza de los pensamientos originales, sino que les da una cierta brillantez, y un cierto ornato, con que transmuta a nuestro idioma toda la elegancia y fineza del original». Y Nicolás Gallo concluye: «Yo hallo en ella lo que no hallo en otras muchas, y es parecerme que cuando la leo, leo un autor que jamás estuvo escrito en otra lengua que la castellana, y esto para mí es la regla de discernir las buenas de las malas traducciones».¹¹

El grado de fidelidad al texto de partida era otra piedra de toque de toda traducción, y el discurso teórico había debatido las opciones y presentado las pautas aconsejables en cada tipo de obra. Pero, en punto al contenido, la deseada fidelidad debía ser sopesada con la conveniencia de trasladar sin alteraciones las obras originales, en especial las de ciertos autores o materias. En un periodo de rigor censorio como el final del siglo XVIII, era esperable que los revisores escrutaran con el mayor celo los posibles peligros del original en lo relativo, sobre todo, a la moral y a las buenas costumbres.

Parece que, en general, las traductoras eligieron con tino los originales, obras de reconocida utilidad y sin peligro aparente. Y si alguna se atrevió con un autor como Voltaire, prohibido por la Inquisición española por edicto de 1762 (Lafarga, 1982: 51), lo hizo con la prudencia de apartarse del original donde era preciso, reforzando con adiciones el sentido moral de aquel. Así lo manifiesta el académico Casimiro

¹¹ Pueden leerse las «Aprobaciones» de Rada y Gallo y el «Dictamen» de Rivadeneira, de enorme interés, en Caso, 1755, I: s. p.

Flórez Canseco en el informe de 1787 de las traducciones dramáticas de Margarita Hickey, que escribe a propósito de las dos versiones de Voltaire:

En *Zayra y Alcira* no puede negarse que hay en el original algunas proposiciones libres o malsonantes; pero la traductora ha tenido la discreta y piadosa advertencia de omitir unas, rectificar otras y dilatar algún otro pensamiento en que los nimiamente cavilosos podían creer que el autor no se había explayado por pura malicia o malignidad. Para evitar estos inconvenientes se ha visto precisada la traductora a apartarse alguna vez del original, y ha extendido y añadido algo a los razonamientos de Nerestán, y réplicas y reconvenciones de Fátima a Zayra [...] y los sujetos verdaderamente piadosos recibirán gran complacencia al leerlos u oírlos (Serrano y Sanz, 1975: I, 509-510).¹²

También resalta el siempre escrupuloso Pedro Estala las omisiones de expresiones peligrosas o malsonantes en los dos tomos que revisó de la traducción por María Jesús de Luzuriaga de los *Viajes al interior de la China y Tartaria* (1798):¹³

La traducción está ejecutada con mucha propiedad y exactitud, habiendo cuidado el traductor de omitir algunas expresiones peligrosas. [...] La traducción está hecha con mucho conocimiento, con exactitud, claridad y pureza de la lengua castellana, y noto que el traductor ha tenido la destreza de omitir o suavizar algunas expresiones que entre nosotros serían malsonantes (Serrano y Sanz, 1975: II, 21).

El detallado informe de Flórez Canseco sobre las versiones de Hickey nos permite una reflexión de interés sobre los problemas que una traducción podía presentar a ojos del aparato censor, y que entra ya en el terreno de lo moral. El elogio de la obra original que suele contener todo informe de censura no es un elemento superfluo o secundario; supone constatar la buena elección del original para trasladar al español, y no solo en lo relativo a su utilidad. Si en el original no hay reparos morales, una traducción fiel parece garantizar esa misma moralidad, lo que no sucede con una traducción libre, donde la pluma del traductor podría incurrir en desviaciones reprobables. Si en la obra de partida los censores detectan el menor atisbo de peligro en términos religiosos o morales, al traductor le queda menos margen para intervenciones que den vía libre a la impresión de su trabajo.

¹² En 1779, y a nombre de Antonia Hernanda de la Oliva, la autora había pedido licencia de impresión para *Andrómaca*, de Racine. Tras el informe favorable de Nicolás Moratín, que será citado luego, el permiso fue concedido en junio de ese año, pero la impresión no se efectuó. La nueva petición de licencia, para sus tres versiones dramáticas y para su obra poética, se realizó en 1787, y requirió un nuevo informe, que es el de Flórez Canseco. Finalmente, solo se imprimió *Andrómaca*, en el volumen I, y único, de las *Poesías varias* (1789) de la autora.

¹³ La traductora es María Jesús de Luzuriaga, no María Josefa, como se dice por error en García Garrosa, 2022, aunque se cita un documento firmado por la autora con el primer nombre.

Un buen ejemplo que afecta a las autoras que estudiamos es el de *Las Americanas o la prueba de la religión cristiana*, obra de Mme Leprince de Beaumont, autora de reconocidos valores morales y educadores, cuya versión por Cayetana de la Cerda y Vera, condesa de Lalaing, dio lugar desde la década de los ochenta a un largo enfrentamiento entre la traductora y los censores. Aunque la traducción tuvo algún informe positivo, prevaleció el criterio de otros censores que con argumentos teológicos y morales desaconsejaron la publicación en español de una obra tan peligrosa que, a su juicio, sembraba dudas sobre la religión cristiana, materia harto delicada, además, para que sobre ella escribieran dos mujeres, la autora y la traductora.¹⁴ De nada sirvieron las reclamaciones de esta, que usó de la influencia que le daba su posición para pedir incluso que todo el expediente de su demanda fuera remitido al Inquisidor General, competente para juzgar en materias de religión, y el caso se cerró definitivamente en 1804, mucho después de la muerte de la condesa (Bolufer, 2002: 58-67).

Por razones morales se rechazó también la solicitud de licencia para la reimpresión y venta en Madrid de la traducción de *Historia Selecta de Maria Read y Ana Bonni*, relato de las aventuras de dos piratas inglesas, ya impresa en Cádiz, que presenta Rosalía Pérez Córdoba en 1799. El parecer del censor Pedro Estala es contundente: «no se debe permitir su reimpresión, antes bien [aconseja] que se recojan y quemem sus ejemplares por la obscenidad que en él se advierte y escándalo que podrá causar su lectura» (AHDM, c. 9186-I).

En el caso de Mercedes Gómez de Castro se mezclan varios tipos de argumentos para evaluar una traducción femenina.¹⁵ La autora solicita licencia en 1797 para imprimir su versión de *Pintura del talento y carácter de las mujeres*. Un censor civil, Leandro Fernández de Moratín, y uno eclesiástico, Fray Tomás Velasco, despachan con sendos informes breves y aprobatorios el encargo del Consejo de Castilla, que sin embargo solicita una nueva revisión a la Vicaría de Madrid. El nuevo censor, Vicente Ramírez, más riguroso, presenta un escrito demoledor, que empieza por acusar de «engaño literario» a la «editora» de una obra que no es más que «una copia mal hecha o más bien un retazo truncado y diminuto» de la traducción castellana ya existente del original francés de Mr. Thomas, publicada en 1773 por Alonso Ruiz de Piña. Poco más

¹⁴ Pueden verse algunos documentos de este caso en Serrano y Sanz (1975, II: 4). Los censores argumentaron además que «es impertinente en un pequeño tomo que trata de inferir en la religión mezclar novelas y romances. ¿Qué tiene que ver la suma verdad con las ficciones, aunque sean ingeniosas? [...] El autor [...] introduce con el nombre de historias dos fábulas, [...] Historia de *Melicour* [e] Historia de *Leontina*». Cito directamente del documento del AHN, Consejos, leg. 5556, exp. 35. La condesa no tuvo ningún problema para imprimir otra traducción, *Obras de la Marquesa de Lambert*, sobre la que informó favorablemente Tomás de Iriarte en 1781 (Serrano y Sanz, 1975: II, 3-4).

¹⁵ Trata este caso Pampliega (2012: 2038-2040). A la documentación del AHN que él maneja (Consejos, leg. 5562, exp. 4), reproducida parcialmente por Serrano y Sanz (1975: I, 465-467), se puede unir ahora la que he localizado en el AHDM (c. 9185. I), que utilizo y cito aquí.

haría falta para desestimar esta solicitud; el censor, con todo, quiere tratar a la autora «con la indulgencia y el favor que se merece» —volveremos sobre esta idea—, pero los defectos del manuscrito presentado son tales, la redacción y ordenación del texto tan deficientes, que no duda en desaconsejar la impresión de una obra de quien, además, parece ignorar los principios elementales de la traducción, al suprimir o añadir elementos en el original sin razón aparente.

Es tal el destrozo que se ha hecho en la obra original, tales los saltos y recortes en que se suprime una multitud de hojas y páginas enteras, tal la interpolación de historias y asuntos peregrinos, tal, en fin, el amontonamiento de especies y citas indigestas, que aunque se ve ser este el *Ensayo* de Mr. Thomas, y una copia de la traducción castellana, apenas se la puede conocer ya por su figura. El prólogo además de eso no tiene orden, ni plan ni concierto en lo que propone; [...] el todo, en fin, de este manuscrito está tan informe, tan ininteligible, tan mal digerido y ordenado, que, sin tener necesidad de entrar en otro examen sobre el mérito y el fondo de la obra, se puede resolver desde luego que por el mal estado en que se halla, por el respeto que se debe al público y aun por el honor también de la editora, se debe estorbar la publicación del manuscrito y negarse la licencia que se solicita (AHDM, c. 9185. I).

La traductora pide el dictamen, y protesta que ella en realidad ha hecho una ampliación del original, que ha enriquecido con aportaciones propias, e insiste en su solicitud. Consultado de nuevo Vicente Ramírez, se muestra más benevolente: la obra «aunque poco trabajada», no es, sin embargo, inútil, y «mejor dispuesta y ordenada podría ser más útil al otro sexo que los libros de galanteos y de amores cuya lectura es en el día la principal ocupación de una gran parte de las mujeres, pues en este a lo menos aprenderían muchos sentimientos y verdades para la buena dirección de su conducta y sus acciones». Por ello, parece más dispuesto a aconsejar su impresión, siempre que «la editora» arregle y ordene el texto que quiere dar a la luz, de manera que lo haga digno de los ojos de la soberana, a quien pretendía dedicar el fruto de sus esfuerzos.

El Consejo volvió a denegar la licencia, y, tras la nueva demanda de la traductora, el texto arreglado que presentó se remitió por tercera vez al mismo censor, que se reiteró en sus opiniones, pese a lo cual se mostró favorable a la impresión de una obra que, aunque mejorable, podría ser de utilidad «y servir a la instrucción y buena conducta de las mujeres». A pesar de ello, el Consejo denegó la licencia definitivamente a principios de 1798.

Las censuras a la obra de Mercedes Gómez de Castro plantean cuestiones que trascienden lo estrictamente traductológico, y a ellas dedicaremos las páginas que siguen.

Entre el reconocimiento y la condescendencia

Si, en líneas generales, en los aspectos técnicos nada singulariza las censuras de las traducciones firmadas por mujeres en el inmenso caudal de informes censores sobre obras trasladadas en el siglo XVIII, debemos preguntarnos si la autoría femenina pudo determinar en algún otro modo la tarea de los censores y sus juicios.

Esa circunstancia, incluso la identidad de la traductora, era generalmente conocida por los censores, como confirman las referencias explícitas en un buen número de los informes que se están analizando. Y ello lleva de forma natural en algunos casos a incluir unas líneas de reconocimiento a la dedicación de estas mujeres a tareas útiles para ellas mismas y para sus lectoras.¹⁶ Ese es el núcleo de la escueta valoración que Nicolás Fernández de Moratín hizo en 1779 de *Andrómaca* de Margarita Hickey:

La traducción de la *Andrómaca* que V. A. remite a mi censura está bastante ajustada a su original y no carece de mérito; y aunque no tuviera más que el poder excitar con su ejemplo a desterrar la ociosidad de muchas damas, me parecería por eso y por no tener cosa opuesta a ningunas leyes, digna de que V. A. conceda la licencia que pide para su impresión la traductora (Serrano y Sanz, 1975: I, 507).¹⁷

Matías Caño realizó varios informes de traducciones femeninas. En el de *Cartas selectas de una señora a una sobrina suya, entresacadas de una obra inglesa impresa en Filadelfia* (1800), en versión de Rita Caveda y Solares, fue muy parco, y se limitó a apuntar que a las cartas «sin reparo puede dárseles el título de edificantes» y que «de su impresión se seguirá utilidad», sin más mención a la tarea de la traductora (AHDM, c. 9187. I).¹⁸ En otros casos, como se ha visto en páginas anteriores, se detiene a valorar los logros de las literatas, no solo por su pericia traductora sino por el estímulo que su ejemplo podía suponer para otras mujeres. Cuando en 1798 evalúa *El mentor moderno*, se refiere a otra traducción de la misma autora original francesa por María Antonia de Río y Arnedo, de la que informó años antes en otra censura: «Sin duda ha servido de emulación [la traducción de Río Arnedo], mediante el conocimiento del bien que resulta al público por la enseñanza que adquiere leyendo las obras de Madama de Beaumont, a la Sra. D^a María Ignacia Luzuriaga para dedicarse a ejecutar lo mismo en la presente de la misma Beaumont, intitulada *El mentor moderno*»

¹⁶ En muchos de estos casos queda implícita la asociación entre la obra de una autora y un lectorado femenino, especialmente en obras educativas, religiosas o morales. Sobre este aspecto, véase Urzainqui, 2006.

¹⁷ Lucienne Domergue percibe en esta censura «un tono condescendiente, algo protector» (Domergue, 1980: 256).

¹⁸ No hace ningún comentario sobre la traducción, seguramente porque el original inglés no acompañaba al manuscrito español. No se tenía referencia de la censura de esta obra, que fue solicitada a la Vicaría por el conde de Isla, Juez de Imprentas, el 9 de agosto de 1800.

(AHDm, c. 9185. I). No sabemos si el ejemplo de una traductora pudo influir en la otra, pero no podemos echar en saco roto la alusión del censor al estímulo y el deseo de emulación entre escritoras, a esa exhortación al ejercicio de las letras que fue objetivo declarado en sus escritos de un buen número de literatas en el siglo XVIII.

El estatus social o cultural de algunas traductoras puede añadir motivos al elogio del censor por su dedicación a actividad tan provechosa. Además de la calidad de la traducción, «el sexo y clase» de su autora y el mecenazgo real son otros avales para que el censor apoye la impresión de *La muerte de los justos* de la marquesa de Tolosa: «Todas estas circunstancias, la de ser tan secundable en personas del sexo y clase de la marquesa de Tolosa una instrucción tan útil, y, sobre todo, la del fino discernimiento de la Reina Nuestra Señora, que sabrá graduar el mérito del trabajo, me persuaden será propio de su generosidad, sin que desdiga de su grandeza, el aceptar la dedicatoria» (Serrano y Sanz, 1975: II, 131).¹⁹ Y en la revisión que hacen en 1783 Juan Antonio Hernández de Larrea y Antonio Berdejo de la traducción del *Discurso* de Francesco Grisellini encargada a Josefa Amar y Borbón por la Sociedad Económica Aragonesa pesa, desde luego, la condición de Socia de Mérito de la autora. Tras valorar la exactitud y propiedad de estilo de la versión («[L]a traducción está ejecutada con estilo propio y castizo, sin desviarse de las proposiciones, pruebas, sentido y mente del señor Grisellini, como se ha visto en la comprobación escrupulosamente comparada»), los censores de la propia Aragonesa añaden:

Juzgamos que en esta forma podrá salir al público con mucho lustre de la Sociedad y crédito de la mano diestra que se ha tomado el trabajo de la versión. Entendemos también se deberán repetir las más cumplidas gracias a la dicha señora por lo que se distingue en servir bien y prontamente a este ilustre Cuerpo, que acredita, con esta nueva experiencia, no ha prodigado el título de Socia de Mérito concedido a tan discreta dama (Sullivan, 1992: 125).

Conviene recordar que Josefa Amar y Borbón recibió la propuesta de realizar esta traducción después de que la Sociedad Económica Aragonesa le encomendara, como Socia de Mérito recién nombrada, la revisión de una versión previa del texto italiano, lo que constituye un encargo de censura interna de la institución, y supone un reconocimiento de la talla intelectual de la ensayista, de su competencia en el campo de la traducción, y de su familiaridad con los criterios de censura de manuscritos de cara a su publicación. El informe que redactó, que no fue favorable a la impresión a nombre y costa de la Real Sociedad, convierte a la escritora probablemente en la primera «censora» española dieciochesca.²⁰

¹⁹ También algunas traductoras se sirvieron de su «sexo y clase» para intentar intervenir en el proceso censor, como la propia marquesa de Tolosa o la condesa de Lalaing.

²⁰ Puede leerse el texto de este informe en Sullivan (1992: 121-124).

Otro tanto puede decirse del dictamen de Casimiro Flórez Canseco, que no ignora el papel de Margarita Hickey en el círculo de Agustín de Montiano donde se debatían las ideas de reforma del teatro español y su aportación a la introducción del modelo trágico francés con su traducción de la *Andrómaca* de Racine en 1759. Por eso, cuando en 1787 evalúa las versiones de *Andrómaca*, *Zayra* y *Alcira* por la nueva solicitud de licencia de la mallorquina, cita en su informe el elogio que ya hizo de las dos primeras el propio Montiano en 1759.²¹

Que estas expresiones de reconocimiento, y el tono empleado en ellas, podían interpretarse más como muestra de cortesía o deferencia hacia el bello sexo que como sinceros elogios parecía inevitable. Ya lo constata José de Rada en su «Aprobación» del *Modo de enseñar las Bellas Letras*, de Catalina de Caso, bien que en una censura pública, incorporada al texto impreso en 1755:

Sin embargo, su ingenio no se reduce a los límites de una mera traducción; es capaz, por su talento y por sus luces, de producir obras originales. Léase el «Prólogo» instructivo que precede a este libro, y se verá que no hablan en mí ni la cortesanía ni la lisonja. Si el Rmo. P. Maestro Feijoo imprimiera ahora su suplemento al *Teatro crítico*, pondría a esta señora por apéndice del erudito y sólido *Discurso de la defensa de las mujeres* (Caso, 1755, I: s. p.).

Al adentrarnos en la segunda mitad del siglo, parece generalizarse la predisposición al elogio de las escritoras y traductoras²². Los informes de censura aquí presentados se revelan así como otro espacio para el reconocimiento del talento femenino y de su ejercicio, aunque en ocasiones haya que hacer lecturas sutiles para calibrar en el discurso censor el grado de sinceridad o el de condescendencia.

Es el caso de la traducción de Mercedes Gómez de Castro, cuya impresión el censor eclesiástico acabó apoyando, con una condescendencia manifiesta que no fue suficiente para lograr la licencia del Consejo. El primer informe denuncia el «engaño literario» y «la falta de sinceridad en que ha incurrido la editora», pero se diría que no es el pretendido plagio lo que más inquieta a este evaluador, preocupado «por el respeto que se debe al público y aun por el honor también de la editora»,²³ sino

²¹ Véase la nota 10.

²² Sería una actitud que hay que entender, como apunta Mónica Bolufer, en el contexto de una «Ilustración moderada y cristiana» como la española: «La actividad de las escritoras se desarrolló en España dentro de los cauces de unos géneros aceptados y de un tono moral conveniente, sin alcanzar rasgos de radicalidad como los que algunas mostraban en Inglaterra o Alemania, en un clima ideológico más abierto. [...] Saludarlas con elogios se convirtió en exigencia de una pose moderna e ilustrada, mientras que la expresión abierta de desprecio quedaba relegada a textos satíricos» (Bolufer, 1998: 315).

²³ El segundo informe insiste en que «en caso de hacerse gracia a la editora [de concederle la licencia], es preciso prevenirla que, por su propio honor y su interés, y por el gran respeto que se debe no solo al público sino mucho más a la alta persona a quien dice que destina su discurso, le ordene y arregle en mejor forma, con más limpieza y claridad en cuanto la fuere posible».

la poca pericia literaria de esta escritora por cuyo honor deben velar los censores, es decir, el gobierno.²⁴ «Y aunque es verdad que por respeto a su sexo se la pudiera tal vez disimular este defecto [el plagio] y tratarla en todo con la indulgencia y el favor que se merece, sin embargo, la mala disposición del manuscrito es un estorbo insuperable», escribe quien siempre se refiere a Mercedes Gómez como «la editora» del texto presentado, nunca como «la autora» o «la traductora», vale decir alguien a quien ni siquiera otorga el reconocimiento de re-creadora de un texto previo. La «buena disposición» de este censor parece así más bien un cuestionamiento de la capacidad de esta autora para abordar la escritura literaria, y su aprobación final la dictan «la indulgencia y el favor» con los que considera debe juzgarse un escrito femenino.

Final

La censura trató bien a las literatas que en el siglo XVIII practicaron la traducción. La primera que quiso imprimir su obra, Catalina de Caso, fue equiparada con la celebrada Madame Dacier y su trabajo propuesto como modelo de perfecta traducción. Ninguna de sus sucesoras recibió tan alto elogio, pero los juicios de los censores fueron casi unánimes en el reconocimiento de la calidad de las versiones femeninas y de la competencia de quienes las realizaron. De sus informes se desprende que la mayoría de estas mujeres que con tónica humildad gustaban de afirmar que solo traducían para ejercitarse en el aprendizaje de una lengua extranjera conocían las reglas del arte de traducir y las aplicaron en versiones generalmente elogiadas por su fidelidad, claridad y pureza de estilo.

Supieron elegir bien los originales, tampoco cabe duda de eso. Y si tantas de las traducciones que conocemos fueron impresas es porque los censores encontraron en ellas la utilidad que el gobierno exigía para otorgar licencias. Eran obras que saldrían al mercado como lectura apropiada y útil particularmente para la educación de las mujeres o para la instrucción de la juventud, en su mayoría en disciplinas «serias» como la filosofía moral, las matemáticas, la literatura de viajes y la pedagógica, o la religión. A la luz de las censuras que conservamos, y ante el elevado número de aprobaciones, podemos preguntarnos en qué medida las traductoras aplicaron una suerte de censura previa, personal, descartando de sus posibles opciones aquellas obras que leyeron en sus lenguas originales y que hubieran deseado trasladar al castellano si los

²⁴ Sobre el papel de garante del Estado, a través de la censura, del honor literario de las escritoras, véase Pampliega (2012: 2139). Podemos encontrar alusiones similares en informes sobre escritores; por ejemplo, Tomás Antonio Sánchez concluye así en octubre de 1796 su dictamen muy negativo sobre *Deliciosas noches*, de Francisco Egea Corbalán: «[J]uzgo que a ninguno convendrá tanto que se suprima [la publicación] como a su autor» (AHN, Estado, leg. 3237, exp. 13).

criterios del sistema censor hubieran sido menos rígidos con algunos temas o géneros literarios. Igualmente relevante sería saber hasta qué punto las traductoras recelaban del tratamiento de los censores ante la tarea femenina y de su deseo de dar a la luz pública sus obras, de la posible dureza de sus juicios en una faceta menos expuesta que la creación original como era la traducción, pero cuestionada todavía en un contexto cultural que prefería que el talento femenino se desarrollara en ámbitos más privados.

No es posible calibrar sus temores, y el freno que pudieron suponer para otras literatas que aún hoy permanecen en la sombra, pues las solicitudes de licencia que podemos leer están redactadas según las convenciones de este género de escritos, tanto las personales como las que fueron cursadas a través de procuradores. Pero esos temores parecen vanos, a juzgar por el número de licencias concedidas en relación a las solicitadas, cuya proporción supera con mucho la de sus colegas traductores, y por la actitud de los censores, bien dispuestos en general a valorar la dedicación de las mujeres a tareas intelectuales provechosas, como la traducción, y nada parcós en elogios ante los resultados, llegado el caso. Resulta evidente que en algunos pesó la consideración hacia su sexo —como lo hizo en la crítica de que fueron objeto sus obras, una vez impresas—, en ocasiones por la condición de la dama traductora o por su ya acreditada valía intelectual, pero la pluma de la mayoría de los censores parece guiada por un sincero reconocimiento al esfuerzo de estas escritoras dieciochescas, a su competencia traductora, a la calidad de las versiones que aportaron a la cultura española de su tiempo y a la utilidad de su trabajo para estimular el talento de las mujeres y animar a otras a ganar espacio en la República de las Letras.

Bibliografía

FUENTES

- AHDM, c. 9182. II
- AHDM, c. 9183. I
- AHDM, c. 9185. I
- AHDM, c. 9186. I
- AHDM, c. 9187. I
- AHN, Consejos, leg. 5560, exp. 111
- AHN, Consejos, leg. 5562, exp. 4
- AHN, Consejos leg. 5556, exp. 35
- AHN, Estado, leg. 3237, exp. 13

BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

- Bolufer Peruga, Mónica (1998), *Mujeres e ilustración. La construcción de la feminidad en la Ilustración española*, Valencia, Institució Alfons el Magnànim.
- (2002), «Pedagogía y moral en el Siglo de las Luces: las escritoras francesas y su recepción en España», *Revista de Historia moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, 20, págs. 5-109.
- Caso, María Catalina de (1755), *Modo de enseñar, y estudiar las Bellas Letras [...]. Escrito en idioma francés por Mons. Rolin [...]. Traducido al castellano por D^a María Catalina de Caso*, Madrid, José de Orga, 4 vols.
- Domergue, Lucienne (1980), «Nicolás de Moratín, censor», *Revista de Literatura*, vol. 42, n.º 84, págs. 247-260.
- Durán López, Fernando (coord.) (2016), *Instituciones censoras. Nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, CSIC.
- Establier Pérez, Helena (2020), «De redes, pedagogía y autoridad femenina en la España de Fernando VI: *El modo de enseñar, y estudiar las bellas letras* de María Catalina de Caso (1755)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, 26, págs. 413-437.
- García Garrosa, María Jesús (2022), «Las traductoras españolas del siglo XVIII. Nuevas perspectivas de análisis literarias y socioculturales», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, 32, págs. 233-270.
- (2023), «Los censores y el pensamiento traductor en la España del siglo XVIII», en Francisco Lafarga y Luis Pegenaute (eds.), *Elementos para una articulación del pensamiento sobre la traducción en España*, Kassel, Reichenberger, págs. 89-104.
- y Francisco LAFARGA (2004), *El discurso sobre la traducción en la España del siglo XVIII. Estudio y antología*, Kassel, Reichenberger.
- [Hickey, Margarita] (1789), *Poesías varias, morales, sagradas y profanas, o amorosas. [...] con tres tragedias francesas traducidas al castellano: una de ellas la Andrómaca de Racine. [...] Obras todas de una Dama de esta Corte*, Madrid, Imprenta Real.
- Jaffe, Catherine M. y Elisa Martín-Valdepeñas Yagüe (2022), «Recuperar un retrato perdido: Josefa Mónica Fernández de Alvarado y Lezo, Marquesa de Espeja (1765-1826), traductora de Zanotti, Condillac y Erasmus Darwin», *Cuadernos de Estudios del Siglo XVIII*, 32, págs. 271-308.
- Lafarga, Francisco (1982), *Voltaire en España (1734-1835)*, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Pampliega Pedreira, Víctor (2012), «Por respeto a su sexo: la censura a las mujeres a finales [del] siglo XVIII», en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, Madrid, Fundación Española de Historia Moderna, págs. 2133-2142.

- Serrano y Sanz, Manuel [1903-1905] (1975), *Apuntes para una biblioteca de escritoras españolas desde el año 1401 al 1833*, Madrid, Atlas, 2 vols.
- Sullivan, Constance A. (1992), «Josefa Amar y Borbón and the Royal Aragonese Economic Society (with documents)», *Dieciocho*, vol. 15, n.º 1-2, págs. 95-148.
- Urzainqui, Inmaculada (2006), «La mujer como receptora literaria en el siglo XVIII», en Susana Gil-Albarellos y Mercedes Rodríguez Pequeño (eds.), *Ecos silenciados. La mujer en la literatura española. Siglos XII al XVIII*, Valladolid, Junta de Castilla y León-Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, págs. 289-313.